

## **Primer caso de atracción a la SCJN: acceso a información pública de averiguaciones previas de tres masacres de personas migrantes**

- *La Suprema Corte de Justicia de la Nación revisará si se deben hacer públicos los expedientes de la masacre de 72 personas en San Fernando, fosas clandestinas de San Fernando y de Cadereyta.*
- *Es una oportunidad para reafirmar el derecho a la verdad y que los expedientes de todas las graves violaciones a los derechos humanos que ocurren en México sean públicos.*
- *La SCJN también evaluará la opacidad de instituciones y autoridades del país, desde el IFAI que no asume sus competencias hasta la PGR que abusa de la figura de “información reservada”.*
- *Valorará si un juez -ante la opacidad del IFAI- puede hacer la clasificación de violaciones a derechos humanos como graves para efectos de transparencia y acceso a la información, como lo hizo el juez 8o de Distrito en el amparo promovido por la Fundación.*

En su sesión pública del miércoles 03 de septiembre de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó ejercer su facultad de atracción con el fin de estudiar a fondo un amparo en revisión, que se interpuso por violaciones al derecho de acceso a la información y al derecho a la verdad sobre los expedientes de las masacres de: 72 personas migrantes en San Fernando en 2010; de los 193 cuerpos encontrados en San Fernando en 2011; y de la masacre de 49 personas en Cadereyta, Nuevo León en 2012.

La PGR clasificó como reservada esta información y esta clasificación la confirmó el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). El IFAI declaró que no tenía competencia para pronunciarse sobre violaciones graves a derechos humanos y que no existía pronunciamiento previo por parte de autoridad competente respecto a que en los casos requeridos, se hubiera declarado la existencia o no de violaciones graves o delitos de lesa humanidad. Frente a estos obstáculos, la Fundación para la Justicia promovió juicio de amparo contra la resolución del IFAI y la determinación de la PGR que obstaculiza el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad sobre estas tres masacres de personas migrantes en su tránsito por México.

Inicialmente el juez de amparo había fallado a favor de la Fundación para que se hagan públicos los informes de las 3 masacres, clasificó el propio juez como graves violaciones estas masacres para efectos de transparencia y acceso a la información, instruyó a la PGR a entregarlas y desclasificar los 3 expedientes de averiguaciones previas, pero esta sentencia fue impugnada por IFAI y PGR. Por esta razón se solicitó la atracción del caso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo la ponencia del Ministro Cossío, y con unanimidad de votos a favor, los Ministros y la Ministra que integran la Primera Sala decidieron analizar la reserva absoluta que la Procuraduría General de la República y el Instituto Federal de Acceso a la Información formularon sobre los expedientes de las tres masacres.

La Fundación para la Justicia considera que con esta decisión, el Máximo Tribunal podrá avanzar criterios sobre el derecho de acceso a la información en averiguaciones previas que investiguen graves violaciones a derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. En concreto, consideramos que la Corte tendrá oportunidad para:

- Estudiar el estándar vigente de violación grave a derechos humanos para efectos de acceso a la información de carácter público para que sea acorde al establecido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- Reconocer el acceso a la información pública como garantía del derecho a la verdad en casos de graves violaciones a derechos humanos;
- Pronunciarse sobre la facultad de los jueces de amparo, como integrantes del Poder Judicial, para calificar *prima facie* (a primera vista, sin análisis de fondo) hechos concretos como graves violaciones de derechos humanos para hacer público expedientes de graves violaciones de derechos humanos;
- Analizar la efectividad del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) como garante del ejercicio del derecho de acceso a la información respecto a violaciones graves de derechos humanos y delitos de lesa humanidad;
- Consolidar la jurisprudencia sobre la prohibición de utilizar el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales para negar acceso a investigaciones penales en casos de graves violaciones a los derechos humanos.

En la Fundación creemos que además de ser un legítimo ejercicio de derechos reconocidos a la sociedad y a las víctimas, el acceso a los expedientes de las tres masacres (tal vez los hechos más violentos en contra de personas migrantes de los que se tenga conocimiento) es también un mecanismo de control institucional en manos de la sociedad respecto al funcionamiento transparente de las autoridades a cargo de la investigación, detención, juicio y sanción de los responsables.

Este precedente importante nos permitirá desclasificar información que ha estado bajo reserva y confidencialidad por varios años. Abrirá una puerta para saber lo que pasó en los casos de las tres masacres. Si se logra el precedente, ayudará a abrir y transparentar todos los casos donde haya graves violaciones a derechos humanos, siguiendo el camino abierto a partir del caso Rosendo Radilla.

## **Segundo caso: La SCJN estudia atraer un caso de feminicidio en el cuál los familiares de la víctima reclaman violaciones cometidas en la etapa de la investigación penal**

- *Un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará una propuesta para atraer un caso de feminicidio con serias fallas en la investigación.*
- *La Corte deberá decidir si las víctimas de toda investigación penal pueden ampararse cuando una investigación no les tomo en cuenta, es parcial u omisa, lo que implicaría rehacer la investigación aunque esta haya llegado ya ante el juez penal*
- *También es una oportunidad para establecer un estándar de investigación penal con perspectiva de género para todos los actores involucrados, del policía al juez.*

### **Hechos:**

Karla del Carmen Pontigo Lucciotta, fue víctima de feminicidio el 29 de octubre del 2012 en la ciudad de San Luis Potosí. El hecho sucedió en una discoteca y Karla fue víctima de casi 40 heridas internas y externas, incluyendo de índole sexual (según necropsia). El lugar de los hechos fue no fue preservado las primeras 48 horas. A la madre y hermano de Karla se les negó su derecho de no pudieron tener acceso a la misma, ni ejercer sus derechos a ofrecer pruebas en la etapa de la investigación. A través de un amparo se logra tener acceso al expediente. Encontramos que el caso ya había sido judicializado y que no se seguía por feminicidio sino por homicidio culposo (delito no grave), basándose en la hipótesis de un accidente. Según una pericial y el ministerio público, la víctima chocó con una puerta de vidrio que le ocasionó las múltiples lesiones. El proceso sigue contra el dueño de la discoteca con quien la víctima tenía una relación sentimental y durante la cual la víctima vivió repetidos episodios de violencia.

### **Proceso penal y juicio de amparo**

Se promovió un amparo para alegar las violaciones cometidas durante la investigación. El amparo se ganó. Sin embargo, el juez de amparo lo concedió pero únicamente para que el juez de la causa penal dictara nuevamente un auto de formal prisión, sin embargo el auto se dictaría exactamente con las mismas pruebas que existen en la averiguación previa, por lo que difícilmente se podría iniciar un proceso penal por feminicidio ya que las pruebas fueron insuficientes o mal practicadas. Considerando que las violaciones están precisamente en la investigación, y que el amparo se debió conceder para rehacer la investigación, la Fundación junto con abogados locales interpuso un recurso de revisión. Como la Fundación para la Justicia es parte no legitimada para solicitar la atracción de la Corte, después de hacer suyo el caso, el Ministro Gutiérrez Ortiz deberá elaborar un proyecto de atracción que exponga el interés y la trascendencia que tiene el caso para que la Primera Sala decida conocer o no el fondo del asunto.

## **Cuestiones de importancia y trascendencia sobre las que se deberá pronunciar la SCJN**

En México, la investigación penal, sigue siendo la etapa donde se presentan mayores deficiencias y violaciones para víctimas e imputados. La jurisprudencia sobre este punto había venido avanzando sobre los derechos del imputado, pero no los de la víctima. Este caso nos permite que la SCJN valore hasta dónde puede llegar la protección de sus derechos cuando el ministerio público actúa violando derechos humanos. El caso permitirá:

- 1) Avanzar en el marco de jurisprudencia sobre la **igualdad de los derechos de la víctima y el imputado a un debido proceso, desde la etapa de la investigación penal**, como garantía del derecho a la verdad y el derecho a la justicia. Esto daría la posibilidad a la víctima de reclamar en amparo indirecto (independientemente de que el caso se encuentre en la fase judicial), las violaciones cometidas en la etapa de investigación cuando haya acudido a ella y se le haya negado el derecho de acceder a la justicia. Clarificar hasta donde llega el derecho de la víctima para impugnar violaciones al debido proceso cometidas en la investigación, cuando el caso ha sido ya judicializado. **No existe precedente en el sistema judicial mexicano.**
- 2) Establecer **un estándar de investigación con perspectiva de género** de conformidad con el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Convención Belem Do Pará. Este estándar debe mencionar las obligaciones del ministerio público así como de todos los auxiliares del mismo (policía y peritos); el estándar debe ser también observado por el juez cuando reciba un caso con características de violencia contra la mujer, pues es el primer acto jurisdiccional donde ejerce también una garantía de control a los actos del ministerio público.
- 3) Determinar **el alcance del amparo indirecto en relación con el principio *pro personae*** –artículo 1º constitucional- cuando las violaciones recaen en derechos de las víctimas en la etapa de la investigación penal;
- 4) Examinar **los derechos de las víctimas en la etapa de la investigación penal** a la luz del artículo 17 y 20 apartado C de la Constitución y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: derecho de acceso a la justicia y derecho a la verdad procesal, también bajo los supuestos contemplados en la Ley General de Víctimas.

Si se resuelve favorablemente en la atracción, el efecto sería trascendental para las víctimas, en el sentido de que abriría la puerta para otros casos, donde el ministerio público es ineficiente y no permite a las víctimas participar en la etapa de la investigación. Debido a que la Fundación trabaja con casos de migrantes víctimas donde las familias no tienen generalmente acceso a la investigación, este precedente mandaría un mensaje contundente al ministerio público sobre las consecuencias de realizar una investigación deficiente o parcial, así como las consecuencias de no permitir la participación de las víctimas en la etapa de la investigación.